

*SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 16 de febrero de 2022*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Anunciado el llamamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los ex cónyuges JUAN PABLO ARBELAEZ MOLINA y la señora CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ, a través del Registro Nacional de Personas emplazadas con que cuenta la Rama Judicial, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el artículo 108 del C.G.P, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la citada sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Así mismo, la parte demandante solicita al despacho el decreto de medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble enunciado en la solicitud, así como de los cánones de arrendamientos frutos del mismo; al estudiar la solicitud del togado, por lo que este despacho accederá a dicha solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 1° del art 598 del Código General de Proceso.

También solicita el apoderado, se designe un perito de la lista de auxiliares de la justicia, para determinar el avalúo comercial del bien, solicitud a la que este despacho no accederá, por cuanto es la parte quien debe establecer los avalúos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 501 de la norma citada anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M. del día **MARTES VEINTICUATRO (24)** del mes de **MAYO** del año en curso, con el fin de llevar a cabo la audiencia que exige el artículo 501 del Código General del Proceso.

2°.) ORDENAR a las partes que con anterioridad a la audiencia envíen vía email el escrito de inventarios y avalúos y aporten el (los) certificado (s) de tradición del (los) inmueble (s) o vehículo (s) que se inventarién.

3°.) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha

audiencia a través de los medios tecnológicos; de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual LIFESIZE que se destinará para tal fin.

4°.) DECRETARSE el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-5964 de propiedad de la señora CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.192.812. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle.

5°.) ABSTENERSE de designar un perito de la lista de auxiliares de la justicia, para determinar el avalúo comercial del bien, por lo expuesto anteriormente.

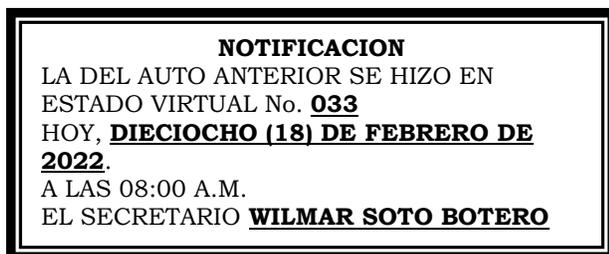
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **49d0f1ddf7d2978c21388d2727af46fb191e79058f894177b405fc805c68fad**

Documento generado en 17/02/2022 04:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>